EJECUTIVO- RAD. 47-318-40-89-001-2023-00273-00

INFORME SECRETARIAL
Hoy, 21 de mayo de 2024, paso al despacho de la señora Juez, demanda de la referencia, dándole cuenta del memorial suscrito por la parte actora, en la cual adjunta constancia de notificación mediante correo electrónico a la parte demandada. Ordene

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 21 de mayo de 2024

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual el apoderado demandante doctor HENRY LARRY NOGUERA COLLANTES, adjunta constancia de envio de notificación electrónica del auto de mandamiento de pago, y traslado de la demanda al demandado a través de correo electrónico. el término para dar respuesta al mismo se encuentra vencido sin que el demandado contestara la demanda.

ANTECEDENTES

GSTAVO ADOLFO CAMARGO QUINCHIA, a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de EDWIN ALBERTO MUÑOZ VICIOSO , con la finalidad de lograr la efectividad (Acta de Conciliación suscrita ante la Inspección de Policia de esta localidad, más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 21 de noviembre de 2023, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte

ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Además, en revisión del expediente se observa que mediante auto de la misma fecha se ordenó DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de embargo de los dineros que tenga el demandado en diferentes entidades bancarias.

.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de GUSTAVO ADOLFO CAMARGO y contra de EDWIN ALBERTO MUÑOZ VICIOSO.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 31

Hoy 28 **de** MAYO **de -2024**

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
SECRETARIO